



# INFORME TÉCNICO

## Modificaciones a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales

Mayo 2024

**Elaborado por:**

*Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)*

## Contenido

I. Abreviaturas.....	3
II. Introducción.....	4
III. Antecedentes.....	5
IV. Objetivo de la Consulta Pública.....	7
A. Objetivo General.....	7
B. Objetivos Específicos.....	7
V. Principales aspectos de la modificación al Reglamento.....	7
VI. Propuesta de consulta pública.....	11
VII. Generalidades del proceso de Consulta Pública.....	11

## I. Abreviaturas

Centro Nacional de Despacho / Operador del Sistema	CND / ODS
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica	CREE
Costo Base de Energía	CBE
Costo Base de Generación	CBG
Costo Base de Potencia	CBP
Empresa Nacional de Energía Eléctrica	ENEE
Ley General de la Industria Eléctrica	LGIE
Reglamento para el cálculo Tarifas Provisionales	RTP

## II. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) define que el Costo Base de Generación (CBG) se basará en los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la Empresa Distribuidora, así como de los costos proyectados de la energía en el mercado eléctrico de oportunidad, los cuales deben contener componentes de potencia y energía diferenciados por bloque horario.

El literal A. del artículo 21 de la LGIE establece que para aquellos contratos de compra de potencia y energía que la distribuidora haya suscrito mediante licitación pública, los costos se determinarán con base en los precios del contrato; para los contratos que hayan resultado de otros procedimientos de selección, la CREE determinará costos estándar en función de la tecnología y de la antigüedad de la central o centrales de que se trate.

La LGIE instruye al Operador del Sistema (ODS) a calcular y enviar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el CBG previsto para el año siguiente, aplicando la metodología que establece el reglamento. Asimismo, la Ley establece que con el objetivo de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la CREE ajustara el CBG trimestralmente.

Por otro lado, el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales (RTP) aprobado en el año 2016 mediante Resolución CREE-016, contiene las instrucciones para que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) calcule las tarifas provisionales del servicio eléctrico.

### III. Antecedentes

A continuación se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) Mediante la Resolución CREE-016 de fecha 20 de abril de 2016 se aprobó el Reglamento para el cálculo Tarifas Provisionales (RTP), el cual contiene las instrucciones para que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), calcule unas tarifas provisionales del servicio eléctrico.
  
- b) En fecha 27 de junio 2020 la CREE modificó mediante el Acuerdo CREE-065 el RTP en sus artículos 16, 17 y 18, con el fin reflejar de manera más precisa y completa en la tarifa los costos en que incurre la ENEE para suministrar electricidad a sus clientes, incluyendo, como manda la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los costos derivados de los contratos de suministro que dicha empresa ha suscrito, así como el resultado de las transacciones del Mercado de Oportunidad.
  
- c) En fecha 28 de junio del 2022 mediante el Acuerdo CREE-36-2023 se aprueba la modificación del RTP con el único fin de incorporar un nuevo capítulo X denominado “Disposiciones Transitorias”, contentivo de un mecanismo transitorio que permita recuperar en un periodo mayor a tres meses las variaciones significativas que puedan resultar en cada período de ajuste tarifario, o por otro lado la actualización de las proyecciones del costo base de generación.
  
- d) En fecha 29 de junio del 2023 mediante el Acuerdo CREE-54-2023 la CREE modifica el artículo 53 del RTP, con el fin de establecer que el mecanismo descrito en el artículo 51 del RTP únicamente se podrá aplicar en los ajustes tarifarios correspondientes hasta el año 2024.

- e) Mediante Memorándum DF-007-2024 la Dirección de Fiscalización informó al Departamento de Tarifas que en seguimiento a la fiscalización de reinicio de precios de energía y resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la ENEE en marzo de 2024, se identificó que existen diferencias entre la liquidación del Centro Nacional de Despacho (CND) y la facturación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debida a diferentes factores, como ser, que el CND se basa en datos provenientes del SCADA para calcular la energía, mientras que la ENEE se apoya directamente en la información de los medidores comerciales para la facturación de las centrales o que se incluyen otros cargos en la facturación de la ENEE, entre otros. Por lo anterior, la Dirección de Fiscalización mediante el Memorándum DF-007-2024, sugiere realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, con el fin de establecer un protocolo que garantice que la ENEE revise de manera obligatoria los cálculos realizados por el Centro Nacional de Despacho para efectos de la liquidación en el Mercado de Contratos.
- f) Mediante informe de ajuste tarifario correspondiente al segundo ajuste del año 2024, el Departamento de Tarifas recomendó plantear modificaciones al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales con el fin de establecer un mecanismo que obligue a la ENEE a comparar y revisar con su facturación mensual los datos de liquidación mensual que realiza el CND del Mercado de Contratos.

Con base en lo anterior, la CREE ha elaborado propuestas de modificación a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, con el objetivo de reflejar lo que establece la LGIE y mejorar el procedimiento del ajuste trimestral al Costo Base de Generación.

## IV. Objetivo de la Consulta Pública

### A. Objetivo General

El objetivo de la Consulta Pública es someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, las modificaciones a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, de los elementos regulatorios específicos aplicables al Costo Base de Generación y su correspondiente ajuste.

### B. Objetivos Específicos

- Homologar los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales con lo que establece la LGIE.
- Socializar la modificación al procedimiento para realizar los ajustes trimestrales al CBG.

## V. Principales aspectos de la modificación al Reglamento

Con el objetivo de incorporar en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales los requisitos específicos de la Ley General de la Industria Eléctrica, reflejar de manera más precisa el cálculo del Costo Base de Generación y mejorar el procedimiento de los ajustes trimestrales, la CREE ha desarrollado una propuesta de modificación a los artículos 16, 17 y 18 del RTP, la cual se estructura de la manera siguiente:

Artículos del RTP a modificar	Observaciones	Artículo de referencia
<b>Artículo 16</b>		
Definición de siglas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se agregó la sigla del Costo Base de Generación (CBG).</li> <li>• Se agregó la sigla de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).</li> </ul>	
El Operador del Sistema (ODS) calculará y propondrá a la CREE a finales del mes de noviembre de cada año el Costo Base de Generación (CBG) de la ENEE previsto para los doce (12) meses del año siguiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica la redacción debido a que se aprobará un solo CBG para todo el año.</li> </ul>	
La CREE podrá solicitar al ODS las aclaraciones o cambios que considere necesarios y el ODS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica la redacción para homologar el proceso con lo</li> </ul>	Art.20 A LGIE

Artículos del RTP a modificar	Observaciones	Artículo de referencia
deberá, según corresponda, responder y hacer los ajustes pertinentes en un plazo de cinco (5) días.	establecido en el artículo 20 de la LGIE.	
Una vez recibida dicha información, la CREE dispondrá de diez (10) días hábiles para aprobar el Costo Base de Generación en caso de que proceda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se agrega que la información debe cumplir con los requerimientos establecidos antes de ser aprobada.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se agregó un párrafo para indicar que se debe cargar como anexo del Informe de Planificación Operativa de Largo Plazo el CBG previsto para la ENEE, y que esta carga debe ser notificada a la CREE.</li> </ul>	Sección 9.5 de la Norma Técnica de Programación de la Operación
El ODS calculará el Costo Base de Generación (expresado en dólares de los Estados Unidos de América) previsto para los doce (12) meses del año $t$ con base en los resultados de la Planificación Operativa de Largo Plazo disponible a fines de noviembre del año $t-1$ ...	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se modifica la redacción debido a que se aprobará un solo CBG para todo el año.</li> <li>Se modifica la redacción para aclarar que el informe de la Planificación Operativa de Largo Plazo está disponible a finales del año en curso (año en que se aprueba el CBG para el año siguiente).</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se modificó la ecuación de cálculo de Costo Base de Generación, con el fin de reflejar de manera más precisa el cálculo del mismo.</li> </ul>	
<b>Artículo 17</b>		
El Costo Base de Energía se calculará en cada nivel de tensión y por bloques horarios para su traslado a tarifas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se eliminó que el costo base de energía se calculará en cada nivel de tensión.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se agregó un párrafo para indicar que la energía prevista a ser comprada por medio de los contratos tipo A debe ser valorada, en los casos que aplique, utilizando el precio promedio mensual del combustible correspondiente al mes inmediatamente anterior, con el fin de que estos cálculos se realicen con datos del mismo lapso de tiempo que se utiliza en los cálculos reales de las liquidaciones.</li> </ul>	

Artículos del RTP a modificar	Observaciones	Artículo de referencia
<p>Los Contratos Tipo B son aquellos que suscriban la ENEE que resulten de otros procesos de selección distintos a una licitación pública internacional o nacional. Por lo tanto para dichos contratos la escisión de la ENEE (ENEE-Distribución) con la o las Empresas de Generación resultantes del mismo proceso (ENEE-Generación).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Contratos Tipo B son aquellos contratos que suscriba la ENEE que resulten de otros procesos de selección distintos a una licitación pública. Por lo tanto en estos contratos se tomarán en cuenta el costo estándar determinado por la CREE por tecnologías y antigüedad de las centrales</li> </ul>	<p>Art.21, inciso A, numeral III de la LGIE</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se agregó un párrafo para indicar que se establece la fórmula para calcular el costo base de energía, y se modificó la ecuación con el fin de reflejar de manera más precisa el cálculo del mismo.</li> </ul>	
<p>Este se compone del costo de las compras previstas de potencia firme en contratos y del costo estimado de los desvíos de potencia firme.</p> <p>El costo previsto de compra de potencia firme en contratos se compone del costo de compra de potencia firme por medio de Contratos Tipo A y Contratos Tipo B. En lo que respecta a los desvíos de potencia firme, el ODS calculará a fines de cada mes e informará a la CREE el costo de los desvíos de potencia firme, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se elimina la palabra “firme” en la potencia prevista para compra por medio de contratos, ya que esta potencia es la comprometida en los contratos y no necesariamente es firme.</li> <li>Con respecto a los costos de los desvíos de potencia firme, se modifica la redacción que solo incluye al Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, para incluir toda la normativa vigente y aplicable, como ser la Norma Técnica de Potencia Firme.</li> <li>Se agregó oración para indicar que se establece la fórmula para calcular el costo base de potencia, y se modificó la ecuación con el fin de reflejar de manera más precisa el cálculo del mismo.</li> <li>Se agregó ecuación para calcular el factor de carga, el cual se utiliza para obtener el costo base de potencia por bloque horario.</li> </ul>	
<b>Artículo 18</b>		
<p>Para cada período de ajuste, el precio de la energía será calculado como la suma de los CBE mensuales previstos correspondientes a dicho período dividido por la energía prevista para</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se modificó la redacción con el fin de indicar que para cada periodo de ajuste <math>p</math> el precio de generación previsto [USD/MWh]</li> </ul>	<p>Art. 21, inciso A de la LGIE</p>

Artículos del RTP a modificar	Observaciones	Artículo de referencia
ese periodo y el precio de la potencia será calculado como la suma de los CBP mensuales previstos correspondientes a dicho período dividido por la potencia prevista para ese periodo.	corresponde al CBG previsto aprobado para el año dividido por la energía prevista para el año de estudio.	
Procedimiento de ajuste trimestral.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se explica el tiempo y el proceso para el cálculo de los costos reales de generación para el ajuste <math>p</math>.</li> <li>• La ENEE revisará la información recibida y comparará los datos de la liquidación mensual realizada por el ODS con su facturación mensual.</li> <li>• La ENEE enviara al ODS y a la CREE un documento con observaciones y/o correcciones con sustentos en cada caso.</li> <li>• La ENEE podrá someter a la CREE los conflictos todavía en disputa con el ODS.</li> <li>• La CREE resolverá sobre las controversias puestas a su conocimiento, y en caso de identificarse la necesidad de trasladar costos a tarifas, estos podrán ser incorporados en el siguiente ajuste tarifario, como "Otros Ajustes".</li> <li>• Al completarse el proceso de revisión mensual entre la ENEE y el ODS además enviará a la CREE el documento final de transacciones económicas realizadas en el mes anterior. La ENEE calculará la diferencia entre los costos reales y previstos.</li> <li>• Se modificó la definición de otros ajustes.</li> <li>• Se modificó la definición de la variable <math>EP_p</math> debido a que el precio de generación previsto que corresponde al CBG solo es dividido por la energía prevista.</li> <li>• Se modificó la definición de la variable <math>OA_p</math> por la modificación</li> </ul>	

Artículos del RTP a modificar	Observaciones	Artículo de referencia
	de “Otros ajustes” antes propuesta.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se agregó oración para indicar que el precio de generación para el periodo de ajuste <math>p</math> se incorporará dentro del modelo tarifario con el objetivo que se ajuste de manera ponderada los costos de generación que contiene dicho modelo.</li> </ul>	

## VI. Propuesta de consulta pública

La propuesta de consulta pública es sobre la modificación al Reglamento de para el Cálculo de Tarifas Provisionales, la cual se encuentra en el documento denominado “Propuesta de modificaciones a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales”.

## VII. Generalidades del proceso de Consulta Pública

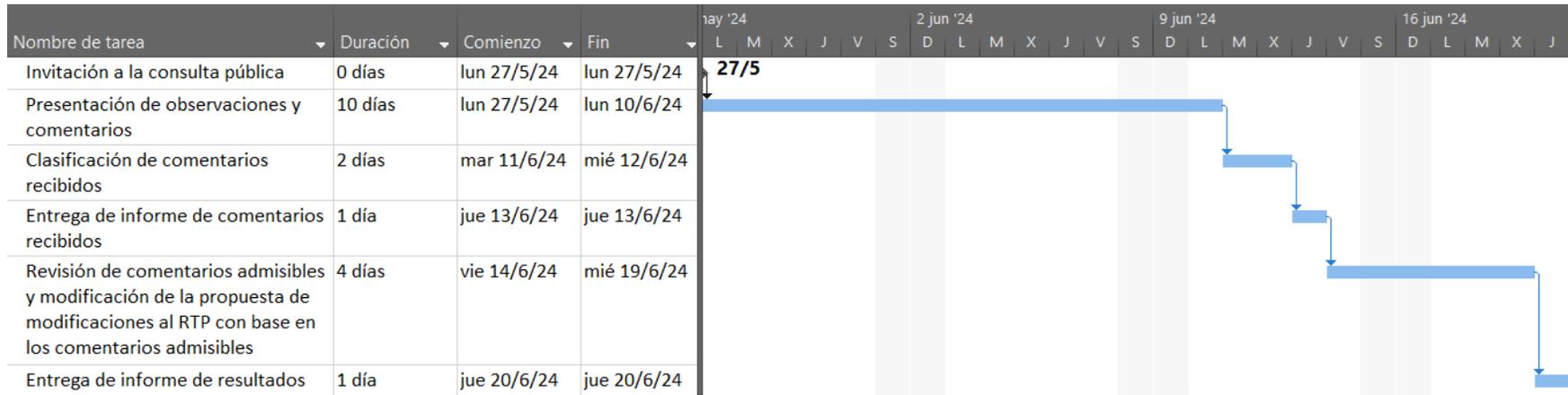
El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta

podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.

- b) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo hasta de quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.



**Figura 1.** Cronograma de consulta pública